



DIP. CARLOS ALEJANDRO BAUTISTA TAFOLLA



**DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.
P R E S E N T E.**

El suscrito, Diputado Carlos Alejandro Bautista Tafolla, integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36, fracción II, y 44, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante esta Soberanía la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 18 y 25 fracciones II, IX, XIV de la Ley de Cambio Climático del Estado de Michoacán de Ocampo**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cambio climático constituye uno de los desafíos globales más urgentes y trascendentes de nuestro tiempo, cuyos efectos impactan directa e indirectamente en la salud pública, la seguridad alimentaria, el desarrollo económico, la biodiversidad y la integridad de los ecosistemas. Su atención requiere no solo voluntad política, sino un andamiaje jurídico sólido y alineado con los compromisos internacionales suscritos por el Estado mexicano.

En este sentido, la presente iniciativa tiene por objeto reformar los artículos 18 y 25 de la Ley de Cambio Climático del Estado de Michoacán de Ocampo, con el propósito de armonizar el marco jurídico estatal con los tratados internacionales en materia de cambio climático, en particular con la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), el Protocolo de Kioto y el Acuerdo de París, reconociendo expresamente los



instrumentos, mecanismos y políticas de mitigación de emisiones derivados de dichos instrumentos jurídicos multilaterales.

Así como establecer mecanismos de colaboración interinstitucional, mediante los cuales la Secretaría del Medio Ambiente del Estado promueva proyectos voluntarios de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, fomentando así la participación del sector privado, social y académico en la acción climática.

Además, esta reforma busca actualizar la denominación de diversas dependencias que integran la Comisión Intersecretarial, de conformidad con las reformas a la administración pública estatal que entrarán en vigor a partir de octubre de 2021, para garantizar claridad jurídica y eficacia administrativa en la implementación de las políticas públicas en materia climática.

La precisión en la denominación de las dependencias públicas resulta fundamental para la correcta interpretación y aplicación de las normas. A partir de octubre de 2021, la administración pública estatal ha previsto cambios en la nomenclatura y estructura de diversas secretarías, por lo que se propone actualizar las referencias contenidas en el artículo 25 de la ley para reforzar la seguridad jurídica de los actos administrativos, prevenir vacíos o conflictos normativos y facilitar la adecuada coordinación entre las instancias gubernamentales responsables de la política ambiental y climática.

México es parte de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, adoptada en 1992 y ratificada en 1993, cuyo objetivo es estabilizar las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a niveles que impidan interferencias antropogénicas peligrosas con el sistema climático.

Posteriormente, el Protocolo de Kioto en 1997 estableció compromisos jurídicamente vinculantes para los países industrializados, e introdujo mecanismos como el Mecanismo de Desarrollo Limpio, con el fin de reducir las emisiones mediante la cooperación internacional.



El Acuerdo de París, adoptado en 2015 y en vigor desde 2016, representó un parteaguas al establecer compromisos de reducción de emisiones para todas las partes, con el objetivo de limitar el aumento de la temperatura global a menos de 2°C, e idealmente a 1.5°C. El artículo 6 del Acuerdo crea nuevas oportunidades de cooperación voluntaria, incluidos mecanismos de mercado, para cumplir con las contribuciones determinadas a nivel nacional.

Dado que estos tratados forman parte del marco jurídico nacional conforme al artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es imprescindible que las leyes estatales como la de cambio climático en Michoacán reconozcan su existencia, aplicabilidad y vinculación, permitiendo que los actores locales puedan participar de manera efectiva en los esfuerzos internacionales y nacionales de mitigación y adaptación.

La presente iniciativa busca contribuir al fortalecimiento de un marco normativo estatal robusto, moderno y funcional, que permita al Estado de Michoacán cumplir de manera eficaz con sus responsabilidades frente al cambio climático, en sintonía con los compromisos internacionales adquiridos por México.

Asimismo, se alinea con los principios de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en particular con el Objetivo 13: Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos, y promueve una acción climática multisectorial, corresponsable y sustentada en el derecho internacional ambiental.

Cuadro comparativo de la reforma propuesta:

Redacción Actual:	Propuesta de Redacción:
<p>ARTÍCULO 18. La Secretaría promoverá de manera coordinada con la Secretaría de Finanzas y Administración, el establecimiento de programas para incentivar fiscalmente a los interesados en participar de manera voluntaria en la realización de proyectos de reducción de emisiones.</p> <p>Para los efectos del presente Capítulo, serán reconocidos los programas, políticas y demás instrumentos, de mitigación que se han desarrollado</p>	<p>ARTÍCULO 18. La Secretaría promoverá de manera coordinada con la Secretaría de Finanzas y Administración, el establecimiento de programas para incentivar fiscalmente a los interesados en participar de manera voluntaria en la realización de proyectos de reducción de emisiones.</p> <p>Para los efectos del presente Capítulo, serán reconocidos los programas, políticas y demás instrumentos, de mitigación que se han desarrollado a</p>



<p>a partir del Protocolo de Kioto, y cualquier otro que se encuentre debidamente certificado por alguna organización de reconocimiento internacional y aprobada por las autoridades mexicanas.</p> <p>ARTÍCULO 25. La Comisión Intersecretarial será integrada por los titulares de:</p> <p>I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado o la persona que éste designe, quien tendrá el carácter de Presidente;</p> <p>II. La Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial, cuyo titular fungirá como Vicepresidente;</p> <p>III. La Secretaria de Gobierno;</p> <p>IV. La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas;</p> <p>V. La Secretaría de Desarrollo Económico;</p> <p>VI. La Secretaría de Salud;</p> <p>VII. La Secretaria de Finanzas y Administración;</p> <p>VIII. La Secretaría de Seguridad Pública;</p> <p>IX.. La Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario;</p> <p>X. La Secretaría de Educación;</p> <p>XI. La Secretaría de Turismo;</p> <p>XII. La Procuraduría de Protección al Ambiente;</p> <p>XIII. Derogada. Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado El 7 de Noviembre de 2017.</p> <p>XIV. La Secretaría de Desarrollo Social y Humano;</p> <p>XV. La Comisión Estatal de Agua y Gestión de Cuencas;</p> <p>XVI. La Comisión Forestal del Estado de Michoacán;</p> <p>XVII. La Comisión de Pesca del Estado de Michoacán;</p>	<p>a partir del Protocolo de Kioto, la Convención, el Acuerdo de París y cualquier otro que se encuentre debidamente certificado por alguna organización de reconocimiento internacional y aprobada por las autoridades mexicanas.</p> <p>ARTÍCULO 25. La Comisión Intersecretarial será integrada por los titulares de:</p> <p>I..</p> <p>II. La Secretaría de Medio Ambiente, cuyo titular fungirá como Vicepresidente;</p> <p>III.</p> <p>IV.</p> <p>V.</p> <p>VI.</p> <p>VII.</p> <p>VIII.</p> <p>IX.. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;</p> <p>X.</p> <p>XI.</p> <p>XII.</p> <p>XIII.</p> <p>XIV. La Secretaría del Bienestar;</p> <p>XV.</p> <p>XVI.</p> <p>XVII.</p>
---	--



XVIII. El Consejo Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación; y, XIX. El Centro Estatal para el Desarrollo Municipal. Los titulares de las dependencias y entidades integrantes de la Comisión Intersecretarial, tendrán el carácter de Vocales y en caso de que se encuentren imposibilitados de asistir, podrán designar a su respectivo suplente.	XVIII. XIX.
--	--------------------

Por lo anteriormente expuesto y fundado, pongo a consideración del Pleno la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma los artículos 18 y 25 fracciones II, IX, XIV de la Ley de Cambio Climático del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 18. La Secretaría promoverá de manera coordinada con la Secretaría de Finanzas y Administración, el establecimiento de programas para incentivar fiscalmente a los interesados en participar de manera voluntaria en la realización de proyectos de reducción de emisiones.

Para los efectos del presente Capítulo, serán reconocidos los programas, políticas y demás instrumentos, de mitigación que se han desarrollado a partir del Protocolo de Kioto, **la Convención, el Acuerdo de París** y cualquier otro que se encuentre debidamente certificado por alguna organización de reconocimiento internacional y aprobada por las autoridades mexicanas.

ARTÍCULO 25. La Comisión Intersecretarial será integrada por los titulares de:

I..

II. **La Secretaría de Medio Ambiente**, cuyo titular fungirá como Vicepresidente;

III.

IV.



DIP. CARLOS ALEJANDRO BAUTISTA TAFOLLA



V.

VI.

VII.

VIII.

IX.. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

X.

XI.

XII.

XIII.

XIV. La Secretaría del Bienestar;

XV.

XVI.

XVII.

XVIII.

XIX.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.



DIP. CARLOS ALEJANDRO BAUTISTA TAFOLLA



Dado en el Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 3 días del mes de junio del año 2025.

ATENTAMENTE

**CARLOS ALEJANDRO BAUTISTA TAFOLLA
DIPUTADO LOCAL**